

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintorerías Ibéricas de Politería, Sociedad Anónima» (TIPEL), con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), y NIF A-08113805, en el sentido de que en el apartado primero de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), donde dice:

«1.º Prorrogar por seis meses más a partir del día 3 de mayo de 1983...».

Debe decir:

«1.º Prorrogar por seis meses más a partir del día 3 de mayo de 1984...».

Y donde dice:

«NIF A-08113805».

Debe decir:

«NIF A-08113805».

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18173** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Kali Chemie Iberia, S. A.», y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Kaltron 11, Kaltron 12, Kaltron 22, Kaltron 502 y Kaltron mezclas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kali Chemie Iberia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Kaltron 11, Kaltron 12, Kaltron 22, Kaltron 502 y Kaltron mezclas, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año más a partir del 30 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kali Chemie Iberia, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 618, planta 4.ª, Barcelona, y NIF A-28164473.

2.º Modificar el apartado 4.º de la citada Orden ministerial de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), en el sentido de que donde dice:

«En la exportación del producto III:

— 69,300 kilogramos de triclorometano (cloroformo).».

Debe decir:

«En la exportación del producto III:

— 169,300 kilogramos de triclorometano (cloroformo).».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 18 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18174** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Aiscondel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aiscondel, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de PVC, poliestirenos y copolímeros de ABS y SAN, autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), prorrogada, ampliada y modificada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Lepanto, 350, Barcelona-25, y NIF A-08009288, en el sentido de que en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), en el apartado segundo, donde dice:

«2) Caucho sintético de polibutadieno-estireno (SBR) de los tipos siguientes: «Buna CB 35 NFA» y «Buna CB 55 NFA», posición estadística 40.02.61.».

Debe decir:

«2) Caucho sintético de polibutadieno-estireno (SBR) de los tipos siguientes: «Buna CB 35 NFA» y «Buna CB 55 NFA», posición estadística 40.02.61.».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), prorrogada, modificada y ampliada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18175** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «General Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cadmio y selenio y la exportación de pigmentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Química, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cadmio y selenio y la exportación de pigmentos, autorizado por Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar desde el 3 de julio de 1984 hasta el 31 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, S. A.», con domicilio en Comuniton-Lantaron (Alava) y NIF A-01001906.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18176** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi (Basauri), Vizcaya, y NIF A-48004501, en el sentido de variar la P. E. de la mercancía 28 del apartado 2.º de la citada Orden ministerial, ya que donde dice:

«28. Hilado continuo ..., P. E. 51.01.40.».

Debe decir:

«28. Hilado continuo ..., P. E. 51.01.04.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18177** ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gema, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Gema, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ampicilina, cloxacilina, amoxicilina, cefalexina y epicilina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en vía Augusta 158, Barcelona, y NIF A-08205734.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 6-amino penicilánico (6-APA), P. E. 29.35.98.7.
2. Penicilina G Potásica, P. E. 29.44.10.1.
3. D-alfa-fenilglicina, P. E. 29.23.79.9.
4. Acetil acetato de etilo, P. E. 29.16.65.
5. Cloruro de pivaloilo, P. E. 29.14.66.9.
6. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.
7. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
8. Acido 7-amino desacetoxicefalosporánico (7-ADCA), posición estadística 29.35.98.9.
9. Dihidrofénilglicina, P. E. 29.23.79.9.
10. Acetil acetato de metilo, P. E. 29.16.69.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ampicilina, P. E. 29.44.10.3.
- II. Trihidrato.
  - 1.1. Anhidra.
  - 1.2. Sódica
- III. Cloxacilina sódica monohidrato, P. E. 29.44.10.8.
- IV. Amoxicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.
- V. Cefalexina sódica monohidrato, P. E. 29.44.99.3.
- VI. Epicilina, P. E. 29.44.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I.1.

- 68 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:
- 134,64 kilogramos de mercancía 2.
- 52,99 kilogramos de mercancía 3.
- 45,63 kilogramos de mercancía 4.
- 29,29 kilogramos de mercancía 5.
- 230,00 kilogramos de mercancía 6.
- 48,00 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto I.2.

- 78,60 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:
- 155,23 kilogramos de mercancía 2.
- 61,13 kilogramos de mercancía 3.
- 52,61 kilogramos de mercancía 4.
- 33,79 kilogramos de mercancía 5.
- 205,40 kilogramos de mercancía 6.
- 137,40 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación del producto I.3.

- 73,80 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente y en su sustitución:
- 146,12 kilogramos de mercancía 2.
- 57,47 kilogramos de mercancía 3.
- 49,49 kilogramos de mercancía 4.
- 31,77 kilogramos de mercancía 5.

- 240,00 kilogramos de mercancía 6.
- 102,90 kilogramos de mercancía 7.

En la exportación II.

- 63 kilogramos de mercancía 1 alternativamente y en su sustitución:

- 124,74 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto III.

- 63,40 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:

- 129,48 kilogramos de mercancía 2.

En la exportación del producto IV.

- 70 kilogramos de mercancía 8 o alternativamente y en su sustitución:

- 180,00 kilogramos de mercancía 2.

- 52,91 kilogramos de mercancía 3.

- 45,56 kilogramos de mercancía 4.

- 29,25 kilogramos de mercancía 5.

En la exportación del producto V.

- 106,70 kilogramos de mercancía 1 o alternativamente y en su sustitución:

- 216,00 kilogramos de mercancía 2.

- 97,80 kilogramos de mercancía 9.

- 60,00 kilogramos de mercancía 5.

- 75,00 kilogramos de mercancía 10.

- 766,00 kilogramos de mercancía 6.

- 1.880 kilogramos de mercancía 7.

Como porcentaje de pérdidas se consideran los siguientes:

Para las mercancías que se utilicen en la fabricación de los productos I a IV (ambos inclusive) no existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas salvo para la mercancía 2 (penicilina G. potásica) en el que, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, se considerarán subproductos el 20 por 100, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético —susceptible de ser recuperado— por la P. E. 38.19.99.0.

En la fabricación del producto V se considerarán las siguientes mermas:

- 34 por 100 para la mercancía 1 (6 APA).
- 49 por 100 para la mercancía 2 (penicilina G. potásica).
- 55 por 100 para la mercancía 9 (dihidrofénilglicina).
- 43 por 100 para la mercancía 5 (cloruro de pivaloilo).
- 56 por 100 para la mercancía 10 (acetil-acetato de metilo).
- 100 por 100 para la mercancía 8 (cloruro de metileno).
- 100 por 100 para la mercancía 7 (alcohol isopropílico).

Como subproductos el 20 por 100 para la mercancía 2 (penicilina G. potásica), adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético, susceptible de ser recuperado por la P. E. 38.19.99.0.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.